

**Ajuntament de Torrent
Secció de Medi Ambient
Negociat d'Activitats**

Edicte de l'Ajuntament de Torrent sobre sol·licitud de llicència per una activitat d'entitat bancària.

EDICTE

Expedient 793.18/98.

Vicente Medina Sanz, en representació de la Caixa d'Estalvis del Mediterrani, ha sol·licitat llicència municipal d'activitat per a una entitat bancària, amb emplaçament a l'avinguda del País Valencià, número 2, planta 1a., de Torrent.

Ho fem públic, atés allò establert en l'article 2.2 de la Llei 3/89, d'Activitats Qualificades, de la Generalitat Valenciana (DOGV número 1.057, de 4 de maig de 1989), perquè els possibles afectats puguen formular davant d'aquest Ajuntament totes les alegacions que estimen convenients en relació amb la sol·licitud de llicència esmentada, durant el termini de 10 dies hàbils.

Torrent, setze de març de mil nou-cents noranta-vuit.—L'alcalde, PD, el regidor delegat de Medi Ambient, Activitats i Control d'Infraccions (Resolució núm. 1.342/95), Jesús E. Fargallo Bancalero.

11617

**Ajuntament de Torrent
Secció de Medi Ambient
Negociat d'Activitats**

Edicte de l'Ajuntament de Torrent sobre sol·licitud de llicència per una activitat de carnisseria-xarcuteria.

EDICTE

Expedient 793.10/98.

Encarnación Valero Durán ha sol·licitat llicència municipal d'activitat per a una carnisseria-xarcuteria, amb emplaçament al carrer del Pare Méndez, número 130, baix, de Torrent.

Ho fem públic, atés allò establert en l'article 2.2 de la Llei 3/89, d'Activitats Qualificades, de la Generalitat Valenciana (DOGV número 1.057, de 4 de maig de 1989), perquè els possibles afectats puguen formular davant d'aquest Ajuntament totes les alegacions que estimen convenients en relació amb la sol·licitud de llicència esmentada, durant el termini de 10 dies hàbils.

Torrent, cinc de març de mil nou-cents noranta-vuit.—L'alcalde, PD, el regidor delegat de Medi Ambient, Activitats i Control d'Infraccions (Resolució núm. 1.342/95), Jesús E. Fargallo Bancalero.

11618

Ajuntament de L'Olleria

Edicte de l'Ajuntament de L'Olleria sobre l'acord que s'hi cita.

EDICTE

El ple de l'Ajuntament, en sessió celebrada el dia 31 de març de 1998, entre altres acords, va adoptar el següent:

Aprovar provisionalment l'esborrany de l'Ordenança Reguladora de l'Ús de l'Ecoparc al terme municipal de L'Olleria, que s'uneix com a annex a la present moció.

L'ordenança, aprovada inicialment, se sotmetrà a informació pública mitjançant edicte que s'exposarà al tauler d'anuncis de l'Ajuntament i es publicarà en el *Butlletí Oficial de la Província*, durant el termini de 30 dies, dins dels quals els interessats podran examinar l'expedient i presentar les reclamacions que estimen oportunes.

En cas que no s'hi presenten reclamacions en el període d'exposició pública, l'acord s'entendrà adoptat definitivament i es conside-

**Ayuntamiento de Torrent
Sección de Medio Ambiente
Negociado de Actividades**

Edicto del Ayuntamiento de Torrent sobre solicitud de licencia para actividad de entidad bancaria.

EDICTO

Expediente 793.18/98.

Por don Vicente Medina Sanz en representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo ha sido solicitada licencia municipal de actividad para entidad bancaria con emplazamiento en avenida País Valenciano, número 2, pl. 1.º de Torrent.

Lo que se hace público, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 3/89, de Actividades Calificadas, de la Generalidad Valenciana («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 1.057, de 4 mayo de 1989), para que los posibles afectados puedan formular, ante este Ayuntamiento, cuantas alegaciones estimen convenientes en relación con la mencionada solicitud de licencia, durante el plazo de diez días hábiles.

Torrent, a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho.—El alcalde, P.D., el concejal-delegado de Medio Ambiente, Actividades y Control de Infracciones (resolución número 1342/95), Jesús E. Fargallo Bancalero.

11617

**Ayuntamiento de Torrent
Sección de Medio Ambiente
Negociado de Actividades**

Edicto del Ayuntamiento de Torrent sobre solicitud de licencia para actividad de carnicería-charcutería.

EDICTO

Expediente 793.10/98.

Por doña Encarnación Valero Durán en representación de ella misma ha sido solicitada licencia municipal de actividad para carnicería-charcutería con emplazamiento en calle Padre Méndez, número 130 bajo de Torrent.

Lo que se hace público, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 3/89, de Actividades Calificadas, de la Generalidad Valenciana («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 1.057, de 4 mayo de 1989), para que los posibles afectados puedan formular, ante este Ayuntamiento, cuantas alegaciones estimen convenientes en relación con la mencionada solicitud de licencia, durante el plazo de diez días hábiles.

Torrent, a cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho.—El alcalde, P.D., el concejal-delegado de Medio Ambiente, Actividades y Control de Infracciones (resolución número 1342/95), Jesús E. Fargallo Bancalero.

11618

Ayuntamiento de L'Olleria

Edicto del Ayuntamiento de L'Olleria sobre el acuerdo que se cita.

EDICTO

El pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 1998, adoptó, entre otros acuerdos, el siguiente:

Aprobar provisionalmente el borrador de la «Ordenanza Reguladora del Uso del Ecoparque en el término municipal de L'Olleria» que se une como anexo a la presente moción.

La ordenanza, inicialmente aprobada se someterá a información pública mediante edicto que se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento e insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones en el período de exposición pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo

rarà aprovada definitivament l'ordenança reguladora de l'Ús de l'Ecoparc al terme municipal de l'Olleria, i entrarà en vigor en el termini de 15 dies hàbils, a partir d'aquest moment.

Ho fem públic en compliment d'allò ordenat pel ple de la Corporació Municipal.

L'Olleria, vint-i-u d'abril de mil nou-cents noranta-vuit.—El secretari general, Arturo March Agut.

11704

Ajuntament de Torres Torres

Edicte de l'Ajuntament de Torres Torres sobre devolució de fiança a Electrosur, SCL.

EDICTE

Sol·licitada devolució de fiança per l'empresa Electrosur, SCL, per l'execució de l'obra "Instal·lació enllumenat públic, primera fase", s'exposa al públic durant el termini de 15 dies, perquè puguen presentar reclamacions els qui creguen tenir algun dret exigible a l'adjudicatari.

Torres Torres, vint-i-u d'abril de mil nou-cents noranta-vuit.—L'alcalde, signatura il·legible.

11620

Ajuntament d'Alfara de la Baronia

Edicte de l'Ajuntament d'Alfara de la Baronia sobre sol·licitud de llicència d'activitat i estimació d'impacte ambiental per a transformació de finca amb extracció de terra i nova plantació.

EDICTE

Francisco Callau Benedito, en nom i representació de Ventura TEOP, SL, ha sol·licitat llicència d'activitat i estimació d'impacte ambiental per a transformació de finca amb extracció de terra i nova plantació. Aquesta activitat serà realitzada a la parcel·la 546 del polígon 4.

Ho fem públic durant el termini de 15 dies, d'acord amb allò previst en l'article 2.2 de la Llei de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de maig, d'Activitats Qualificades, a fi que tots els qui ho consideren oportú formulen les observacions que estimen convenients.

Durant el termini esmentat també se sotmet a informació pública l'estudi d'impacte ambiental a l'efecte i en compliment d'allò disposat en l'article 20 del Reglament per a l'execució de la Llei de la Generalitat Valenciana 2/1989, de 3 de març, d'Impacte Ambiental.

Alfara de la Baronia, disset d'abril de mil nou-cents noranta-vuit.—L'alcalde, José Pérez Martínez.

11686

Ajuntament de Silla
 Àrea de Secretària

Edicte de l'Ajuntament de Silla sobre sol·licitud de llicència per a una activitat de llavatge i planxada de roba.

EDICTE

Manuel Monferrer Gilabert, en nom i representació d'Eurodetin, SL, ha sol·licitat llicència municipal per a dura terme l'activitat destinada a llavatge i planxada de roba, a l'avinguda d'Espioca, 86, d'aquests municipi.

Ho fem públic durant el termini de 15 dies, d'acord amb allò previst en l'article 2.2 de la Llei de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de maig, d'Activitats Qualificades, a fi que els qui ho consideren oportú formulen les observacions que estimen convenients.

Silla, vint-i-u d'abril de mil nou-cents noranta-vuit.—L'alcalde, Francesc Baixauli Mena.

11707

y aprobada definitivamente la «Ordenanza Reguladora del Uso del Ecoparque en el término municipal de L'Olleria», entrando en vigor en el plazo de quince días hábiles a partir de este momento».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo así ordenado por el pleno de la Corporación Municipal.

L'Olleria, a veintiuño de abril de mil novecientos noventa y ocho.—El secretario general, Arturo March Agut.

11704

Ayuntamiento de Torres-Torres

Edicto del Ayuntamiento de Torres-Torres sobre devolució de fiança a Electrosur, S.C.L.

EDICTO

Solicitada la devolución de la fianza por la empresa Electrosur, S.C.L., por la ejecución de la obra «Instalación alumbrado público, 1.ª fase» se expone al público por plazo de 15 días para que puedan presentar reclamaciones quienes crean tener algún derecho exigible al adjudicatario.

Torres-Torres, a veintiuño de abril de mil novecientos noventa y ocho.—El alcalde, firma ilegible.

11620

Ayuntamiento de Alfara de Algimia

Edicto del Ayuntamiento de Alfara de Algimia sobre sol·licitud de llicència de activitat i estimació d'impacte ambiental para transformació de finca con extracció de terra i nueva plantación.

EDICTO

Por don Francisco Callau Benedito en nombre y representación de Ventura T.E.OP, S.L., se ha solicitado licencia de actividad y estimación de impacto ambiental para transformación de finca con extracción de tierra y nueva plantación. Dicha actividad será realizada en la parcela 546 del polígono 4.

Lo que se hace público por término de quince días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalidad Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Durante el citado plazo se somete igualmente a información pública el estudio de impacto ambiental a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de la Generalidad Valenciana 2/1989, de 3 de marzo, de impacto ambiental.

Alfara de Algimia, diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho.—El alcalde, José Pérez Martínez.

11686

Ayuntamiento de Silla
 Área de Secretaría

Edicto del Ayuntamiento de Silla sobre sol·licitud de llicència para una actividad de lavado y planchado de ropa.

EDICTO

Manuel Monferrer Gilabert, en nombre y representación de Eurodetin, SL, ha solicitado licencia municipal para realizar la actividad destinada a lavado y planchado de ropa, en la avenida de Espioca, 86, de este municipio.

Lo que se hace público durante el plazo de 15 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalidad Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que quienes lo consideren oportuno formulen las observaciones que estimen convenientes.

Silla, veintiuño de abril de mil novecientos noventa y ocho.—El alcalde, Francesc Baixauli Mena.

11707

VI.- BORRADOR DE ORDENANZAS REGULADORAS DE USO DE ECOPARQUES Y AREAS DE DE RSU Y RSI.

INTRODUCCIÓN:

La protección del Medio Ambiente constituye en nuestros días una preocupación unánimemente sentida por todas las esferas de la Administración y la generalidad de los ciudadanos. En armonía con este principio básico, el art. 45 de nuestra Constitución proclama el derecho que todos tenemos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y, en paralelo, el deber, que también alcanza a todos, de conservarlo. El mismo artículo señala como obligación de los poderes públicos la de velar por la utilización racional de los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

Se pretende con esta ordenanza, la Protección del Medio frente a la contaminación del suelo por agentes físicos y químicos procedentes de los residuos generados tanto de los domicilios particulares como de los procesos productivos.

GENERALIDADES :

La presente ordenanza tiene por objeto, la regulación del uso de los "ecoparques y areas de aportacion", ya sean para los residuos sólidos urbanos, es decir los generados como consecuencia de la actividad en los domicilios, ya sean residuos sólidos industriales consecuencia de la actividad en las industrias es decir residuos sólidos procedentes del proceso productivo, sea cual fuere este, estando limitado en este ultimo caso el uso del ecoparque o área de aportación solamente a pequeños productores.

TIPOLOGÍA DE LOS RESIDUOS A RECEPCIONAR :

A continuación se hace una clasificación de los residuos sólidos a recepcionar en el ECOPARQUE O AREA DE APORTACIÓN en función de su origen, composición y destino final

TIPOLOGÍA	PROCEDENCIA	CATEGORÍA	DESTINO
asimilables a urbanos	domicilios	papel-cartón, vidrio maderas-muebles electrodomésticos escombros, neumáticos	vertedero inertes
tóxicos y peligrosos	domicilios	pilas, baterías aceites de locomoción tubos fluorescentes amoniacales insecticidas, herbicidas aerosoles	vertedero seguridad
asimilables a urbanos -inertes-	industrias	escombros restos de limpieza maderas envases (no rtp) trapos y telas alimentos caducados papel-vidrio	vertedero inertes
tóxicos y peligrosos	industrias	lacas y pinturas disolventes, barnices envases de fitosanitarios cromados curtidos	vertedero seguridad

VALENCIA



GIRSA
GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS S.A.

El destino que figura en la presente tabla, se entiende que es destino final de rechazos, una vez recuperados y/o reciclados los componentes potencialmente aptos para ser recuperados y/o reciclados.

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU) :

ART. 1. Queda prohibido depositar muebles, enseres, objetos inútiles, etc. y en general todo tipo de residuo inerte producido en los domicilios. en cualquier lugar fuera del ecoparque o área de aportación.

Los poseedores de estos residuos, transportarán por sus medios al ecoparque o área de aportación los desechos de los que deseen desprenderse.

Las personas que deseen desprenderse de tales elementos y no dispongan de medios, lo solicitarán al ayuntamiento, que dispondrá en cada caso el correspondiente servicio de recogida.

ART. 2. El Ayuntamiento establecerá el instrumento económico oportuno para uso del ecoparque o área de aportación por los particulares y/o entidades.

Queda limitado el uso del ecoparque para este tipo de residuos como máximo a 5 m³ / día (1.000 Kgs) por productor. Para cantidades mayores se transportarán directamente al vertedero.

El proceso interno de explotación será el que marque la empresa explotadora y ejecutará a través de instrucciones al personal encargado.

ART. 3. El Ayuntamiento será el responsable, a través del sistema de gestión que considere más oportuno, de valorizar y darle el destino final adecuado a estos residuos.



RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS TÓXICOS Y PELIGROSOS (RTP) :

ART. 4. En este apartado, se incluyen los residuos del tipo de los enumerados en "TIPOLOGÍA DE RESIDUOS" y dado las características de estos residuos que los hacen tóxicos y peligrosos, lo deseable es que su tratamiento antes de su evacuación final fuera en línea separada al resto de residuos producidos en los domicilios; para lo que, como primera medida, se disponen dentro del ecoparque(excepto área de aportación) recipientes destinados a recepcionar estos residuos con la finalidad de darles un tratamiento final en vertedero de seguridad.

Esta alternativa, no excluye otras complementarias que posteriormente pudiera desarrollar el Ayuntamiento en la línea de recogida selectiva en origen u otros métodos cuyo fin seguiría siendo el mismo de separar los residuos inertes de los tóxicos y peligrosos.

RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES NO TÓXICOS (RINT)

ART. 5. En este apartado, se incluyen todos los residuos que no se encuentren catalogados como tóxicos o peligrosos, procedentes de las distintas actividades industriales y comerciales con la limitación expresa a que se hace referencia en el apartado "GENERALIDADES". A título informativo en el Anexo I se incluye la lista de sustancias y materias tóxicas y peligrosas que aparecen en la Ley 20/1986.

ART. 6. Los productores, poseedores y transportistas de este tipo de residuos están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para

reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte, eliminación o aprovechamiento se realice de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ART. 7. En los casos de depósitos de residuos situados en el interior de recintos industriales, deberán tenerlos en las debidas condiciones de salubridad, seguridad, estética, etc.

El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las medidas necesarias para cumplimentar dichas condiciones, incluso ordenar la retirada de los mismos, teniendo en cuenta al respecto la legislación vigente.

ART. 8. La cantidad máxima de residuos a entregar por productor será de 1.000 lts /día (200 kgs) o su equivalente en función de la densidad del residuo.

En el caso que sea un transportista el poseedor de los residuos, y este desempeñe esta actividad como principal, la limitación será la misma pero aplicada a los productores que le entregaron los residuos. Estableciéndose como limite para el transportista el de 10 m³/día (2 Tms), quedando obligado éste en caso de poseer cantidades mayores a su transporte a vertedero controlado.

ART. 9. 1. Queda terminantemente prohibido depositar estos residuos fuera del ecoparque o área de aportación, con la única salvedad de vertedero controlado y legalizado de inertes.

2. Los escombros cuyo volumen sea superior a un metro cúbico, así como las tierras procedentes de vaciado o movimiento de tierras, deberán ser trasladadas directamente a vertederos autorizados.



RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES TÓXICOS Y PELIGROSOS (RITP) :

ART. 10. Quedan englobados en este apartado todos aquellos residuos incluidos en la ley 20/86 y el reglamento que desarrolla dicha ley, entre los que se encuentran los enumerados en el apartado "TIPOLOGÍA DE RESIDUOS A RECEPCIONAR"

ART. 11. Dadas las características de estos residuos y su regulación independiente y específica, se gestionarán ateniéndose a la legislación específica en cada caso.

ART. 12. La limitación para uso del ecoparque para este tipo de residuos, será la misma en volumen y peso que la especificada para los RINT

ART. 13. En ningún momento, se admitirán en el ecoparque o área de aportación, residuos que pudieran ocasionar molestias por olor o en estado de descomposición. /

ART. 14. El Ayuntamiento autorizará a la empresa gestora del ecoparque o área de aportación, el canon a cobrar para cada tipo de residuo, en función de la propuesta económica presentada por la empresa explotadora.

